



EXPEDIENTE : N° 814-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PROCESADORA DE GAS PARIÑAS S.A.C.
UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA Y DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : DECLARACIÓN ANUAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

SUMILLA: Se sanciona a la empresa Procesadora de Gas Pariñas S.A.C. por no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, correspondientes a su Planta de Abastecimiento de Combustibles Líquidos, dentro del plazo legal, conductas tipificadas como infracción administrativa en el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos; y, sancionable por el numeral numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

SANCIÓN: Amonestación

Lima, 28 de abril de 2014

I. ANTECEDENTES

- El 6 de marzo de 2012, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió el Informe Técnico N° 184-2012-OEFA/DS, señalando que de la revisión de las Declaraciones Anuales de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2011 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2012 presentados por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, la empresa Procesadora de Gas Pariñas S.A.C. (en adelante, Gas Pariñas) no habría cumplido con presentar los referidos documentos, respecto de su Planta de Abastecimiento de Combustibles Líquidos, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
- A través de la Resolución Subdirectoral N° 815-2013-OEFA-DFSAI/SDI emitida el 13 de setiembre de 2013¹, la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Gas Pariñas imputándole a título de cargo lo siguiente:



N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que establece la eventual sanción	Eventual sanción
1	No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de	Hasta 5 UIT

¹ Notificada el 13 de setiembre de 2013.



	de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.	General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	
2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 5 UIT

3. El 20 de setiembre y el 19 de diciembre de 2013², Gas Pariñas presentó sus descargos alegando, entre otros argumentos, los siguientes:

- (i) De conformidad con lo establecido en el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante LGRS), el generador de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, está obligado a presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos que contenga la información sobre los residuos generados durante el año anterior, así como su respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos con una estimación de los residuos sólidos que vaya a ejecutar en el siguiente año.
- (ii) En atención a ello, la LGRS impone al generador como única obligación la presentación de la Declaración, la misma que debe contener a su vez el Plan, sin embargo, la Administración ha considerado que se trata de dos obligaciones distintas que ameritarían la imposición de dos sanciones.
- (iii) El 24 de enero de 2012, cumplió con presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos acompañada del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, es decir, únicamente dos (2) días después de vencido el plazo para su presentación, lo cual debe ser considerado al momento de resolver el caso.
- (iv) Las autoridades deben prever que la sanción impuesta guarde la debida proporción con la gravedad de la infracción cometida, puesto que en el presente caso, no existe daño al medio ambiente y/o perjuicio económico causado a la zona de influencia.
- (v) En aplicación del Reglamento para la Subsanción Voluntaria de Incumplimientos de Menor Trascendencia, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD (en adelante, Reglamento para la Subsanción Voluntaria) y vigente desde el 29 de noviembre de 2013, corresponde que sea sancionada con una amonestación, debido a que la presentación extemporánea de la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos constituyen hallazgos de menor trascendencia.



²

A través de los escritos con número de registro 28959 y 37516, los cuales obran a fojas 23 a 30 y 31 a 42 del Expediente, respectivamente.



II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

4. En el presente procedimiento administrativo sancionador, las cuestiones en discusión consisten en determinar lo siguiente:
- (i) Si la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos constituyen una sola obligación fiscalizable.
 - (ii) Si Gas Pariñas presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
 - (iii) Si Gas Pariñas presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de dicho año.
 - (iv) Si, de ser el caso, corresponde imponer una sanción a Gas Pariñas.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1 La obligación de presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos y la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos

5. El numeral 119.2 del artículo 119° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA)³ señala que la gestión de los residuos sólidos no municipales es de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente.
6. En el marco de las actividades de hidrocarburos, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM⁴ (en adelante, RPAAH), norma aplicable a todas las personas naturales y jurídicas titulares de autorizaciones para el desarrollo de actividades de hidrocarburos dentro del territorio nacional, ha dispuesto que los residuos sólidos sean manejados de manera concordante con lo establecido en la LGRS, su reglamento, modificatorias, sustitutorias y complementarias.

Por tanto, el RPAAH remite a las disposiciones contenidas en la LGRS y el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-EM (en adelante, RLGRS), siendo ambas normas de obligatorio cumplimiento por parte de los titulares de actividades de hidrocarburos.



³ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

"Artículo 119°.- Del manejo de los residuos sólidos

(...)

119.2 La gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente".

⁴ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

"Artículo 2°.- El presente Reglamento es de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas Titulares de Contratos definidos en el artículo 10 de la Ley N° 26221, así como de Concesiones y Autorizaciones para el desarrollo de Actividades de Hidrocarburos dentro del territorio nacional.

(...)

Artículo 48°.- Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias (...)."



8. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14° de la LGRS⁵ son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normativa nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema.
9. De acuerdo al numeral 5 de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la LGRS, se considera generador a toda persona natural o jurídica que, en razón de sus actividades, genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comercializador o usuario.
10. Por su parte, el artículo 16° de la LGRS señala que el generador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos. Adicionalmente, es responsable de conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones bajo su responsabilidad, así como del cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la citada ley.
11. En este contexto, el artículo 37° de la LGRS⁶ establece que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal se encuentran obligados a presentar ante el OEFA los siguientes documentos:

- (i) Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.
- (ii) Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el RLGRS.



⁵ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

"Artículo 14°.- Definición de residuos sólidos"

Son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos:

1. Minimización de residuos
2. Segregación en la fuente
3. Reaprovechamiento
4. Almacenamiento
5. Recolección
6. Comercialización
7. Transporte
8. Tratamiento
9. Transferencia
10. Disposición final".

⁶ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

"Artículo 37°.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos"

Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido. (...).

37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior (...)"



12. El artículo 115° del RLGRS⁷ establece que la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos debe ser presentada dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año y según el formulario consignado en el Anexo 1 del citado reglamento, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos que se estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente.
13. Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto de manera precedente, Gas Pariñas, en su calidad de titular de actividades de hidrocarburos, debe acatar la normativa ambiental vigente, la misma que ha dispuesto la obligación de presentar ante el OEFA, autoridad administrativa competente para la fiscalización de los residuos sólidos no municipales en el sub sector hidrocarburos, la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.

III.2 La presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012

14. Como se ha señalado de manera precedente, Gas Pariñas se encontraba obligada a presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 correspondientes a su Planta de abastecimiento de combustibles líquidos, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, es decir, **hasta el 20 de enero del 2012**.
15. El 6 de marzo de 2012, la Dirección de Supervisión del OEFA emitió el Informe Técnico N° 184-2012-OEFA/DS, a través del cual señaló que de la revisión de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2011 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 presentadas por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, Gas Pariñas no habría cumplido con presentar dichos documentos, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, de acuerdo al siguiente detalle⁸:

"(...) El 24 de enero del 2012, mediante Hoja de Trámite con Registro N° 2012-E01-002335 la empresa PROCESADORA DE GAS PARIÑAS S.A.C. remite al OEFA el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al 2012 y la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos 2011".

16. Dado que Gas Pariñas habría presentado la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de manera extemporánea, mediante Resolución Subdirectoral N° 815-2013-OEFA-DFSAI/SDI, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador en su contra.

⁷ Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
"Artículo 115°.- El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA."

⁸ Folio 5 del Expediente.



17. En sus descargos, Gas Pariñas alegó que la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos constituye una sola obligación, por lo que la administración debe replantear la imputación atribuida en su contra.
18. El artículo 1° de la LGRS⁹ establece las obligaciones y responsabilidades en la gestión y manejo de residuos sólidos de los agentes involucrados en las actividades de hidrocarburos.
19. Al respecto, se debe señalar que en virtud del artículo 37° de la LGRS, citado en el acápite precedente de la presente resolución, el generador de residuos sólidos tiene la obligación legal de remitir al OEFA la documentación referida tanto a la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos como la del Plan de Manejo de Residuos Sólidos:

“Artículo 37°.- Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido. (...).”

37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior (...).”

(El énfasis ha sido agregado)

20. En ese sentido y como puede apreciarse, la norma establece que el operador tiene la obligación de presentar tanto la Declaración como el Plan de Manejo de Residuos Sólidos ante la autoridad competente -en este caso el OEFA-, de allí que cada documento contiene información distinta, pues mediante la Declaración, el generador de residuos sólidos comunica a la autoridad cómo ha manejado los residuos sólidos generados producto de sus actividades de hidrocarburos en el periodo anterior, mientras que a través del Plan, informa sobre cómo manejará los residuos sólidos que se vaya a generar en el siguiente periodo.
21. Por tanto, si bien el artículo 37° de la LGRS en mención establece que el Plan de Manejo de Residuos Sólidos se presenta conjuntamente con la Declaración, ello no implica que no sean obligaciones fiscalizables de manera independiente por el OEFA, pues como ya se ha indicado, cada documento en mención contiene información única sobre el manejo de los residuos sólidos generados en periodos distintos, de modo que admitir lo contrario, desnaturalizaría el sentido de cada obligación y la finalidad de lo que se busca informar a la autoridad administrativa con la presentación de cada uno de los mencionados documentos
22. Adicionalmente, cabe resaltar que el texto original del artículo 37° de la LGRS, antes de su modificatoria por el Decreto Legislativo N° 1065, establecía que los generadores de residuos sólidos deberán remitir a la autoridad “una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos en la que detallarán el volumen de generación y las características del manejo efectuado, así como el plan de manejo de los

⁹ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

“Artículo 1°.- Objetivo

La presente Ley establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana”



residuos sólidos que estiman que van a ejecutar en el siguiente período, de lo cual se desprende que el Plan de Manejo de Residuos Sólidos formaba parte de la Declaración.

23. No obstante, la nueva disposición normativa del artículo 37° de la LGRS, luego de su modificatoria, establece lo contrario, pues la información respecto del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del siguiente período ya no forma parte de la Declaración, constituyendo su presentación una nueva obligación formal oponible a los generadores de residuos sólidos.
24. Lo señalado se respalda con lo dispuesto en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1065, norma que modificó la LGRS, en la cual el legislador precisó que la Declaración, el Plan y el Manifiesto de residuos sólidos peligrosos son instrumentos de información cuya presentación es de obligatorio cumplimiento para las empresas generadoras de residuos sólidos:

"14 Declaración, Plan de Manejo y Manifiestos de Residuos

Se modifica el artículo 37° de la ley General de Residuos Sólidos para precisar el alcance de los instrumentos de información establecidos en la Ley: la Declaración, el Plan de manejo y el Manifiesto de residuos Sólidos Peligrosos, (...)"

25. En esa misma línea, el Tribunal de Fiscalización Ambiental mediante Resolución 044-2014-OEFA/TFA del 28 de febrero de 2014¹⁰ estableció que la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos constituyen dos obligaciones ambientales fiscalizables de manera independiente:

"(...)

24. Al respecto, resulta oportuno indicar que la normativa de residuos sólidos tiene por objeto que la gestión y manejo de los residuos sólidos se lleven a cabo de manera eficiente y no representen riesgos para el medio ambiente ni para las personas, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana.

25. De ese modo, el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con los artículos 6° y 37° de la Ley N° 27314, establece para los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, la obligación formal de presentar a la autoridad fiscalizadora, dentro de los quince (15) días hábiles de cada año, los siguientes instrumentos:

- a) Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.*
b) Plan de Manejo de Residuos Sólidos que se ejecutará en el siguiente periodo.

26. Cabe precisar que, si bien la norma establece el mismo plazo para la presentación de la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, la verificación del cumplimiento de la presentación de cada documento y su respectiva revisión, se realizará por separado y de acuerdo a su objeto.



¹⁰ Ver páginas N° 8 y N° 9 de la Resolución N° 044-2014-OEFA/TFA emitida el 28 de febrero de 2014 en el marco del procedimiento seguido contra Extra Gas S.A. bajo el Expediente N° 702-2013-OEFA/DFSAI/PAS.



27. En efecto, la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos exige que la autoridad competente verifique que el administrado suministre información referida a los residuos generados durante el año transcurrido, mientras que en el caso del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, lo que se consigna es un plan de ejecución del manejo de residuos sólidos del siguiente periodo.” (El énfasis ha sido agregado)

26. En atención a todo lo expuesto, ha quedado desvirtuado lo señalado por Gas Pariñas, toda vez que la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos constituyen dos obligaciones ambientales que deben ser fiscalizadas de manera independiente.
27. Por otro lado, Gas Pariñas alegó que en aplicación del Reglamento para la Subsanción Voluntaria la presentación extemporánea de la Declaración y el Plan constituyen hallazgos de menor trascendencia, por lo que correspondería que se le imponga una amonestación en la medida que no se causó daño al medio ambiente y/o perjuicio económico causado a la zona de influencia.
28. Sobre el particular, corresponde señalar que si bien ha quedado acreditado que Gas Pariñas presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 el 24 de enero de 2012, es decir, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, la subsanción alegada por la administrada será evaluada posteriormente en el numeral referido a la determinación de la sanción.
29. En consecuencia, al haberse acreditado que Gas Pariñas presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos fuera del plazo legal establecido y que, adicionalmente, no presentó medios probatorios que acrediten la existencia de circunstancias que la eximan de responsabilidad¹¹, se concluye que ha infringido el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RGLRS, lo cual es sancionable de acuerdo al numeral 1.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD¹².



III.3 Determinación de la sanción

30. En el presente caso, ha quedado acreditado que Gas Pariñas:

¹¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución N° 012-2012-OEFA/CD

“Artículo 4.- Responsabilidad administrativa del infractor

(...)

4.2 El tipo de responsabilidad administrativa aplicable al procedimiento administrativo sancionador regulado en el presente Reglamento es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

4.3 En aplicación de la responsabilidad objetiva, una vez verificado el hecho constitutivo de la infracción administrativa, el administrado investigado podrá eximirse de responsabilidad sólo si logra acreditar de manera fehaciente la ruptura de nexos causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero. (...).

¹² Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

Rubro	Tipificación de la Infracción	Base Legal	Sanción
1	No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación		
1.4	Incumplimiento de reportes y otras obligaciones del generador de residuos sólidos	Arts. 3°, 50°, 85° y 88° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 25° y 115° del Reglamento aprobado por D.S. N°057-2004-PCM	Hasta 5 UIT



- (i) Infringió lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS, al no haber presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince 15 días hábiles del año 2012.
 - (ii) Infringió lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS, al no haber presentado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince 15 días hábiles de dicho año.
31. El 28 de noviembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD mediante la cual se aprobó el Reglamento para la Subsanación Voluntaria, el cual tiene por finalidad determinar los supuestos en los que un administrado que se encuentre bajo el ámbito de competencia del OEFA, incurre en un incumplimiento susceptible de ser calificado como un hallazgo de menor trascendencia sujeto a subsanación voluntaria.
 32. El artículo 2° del Reglamento de Subsanación Voluntaria define los hallazgos de menor trascendencia como los hechos relacionados al presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables que: (i) por su naturaleza no generen daño potencial o real al ambiente o a la salud de las personas; (ii), puedan ser subsanados; y, (iii) no afecten la eficacia de la función de supervisión directa ejercida por el OEFA.
 33. Sin perjuicio de la definición descrita de manera precedente, el artículo 4° de la referida norma ha establecido que las conductas que califican como hallazgos de menor trascendencia se detallan en el Anexo del Reglamento de Subsanación Voluntaria, dentro de las cuales se encuentra la presentación extemporánea de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



ANEXO
Hallazgos de menor trascendencia

Referidos a la remisión de información	
1.2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el plazo establecido, o presentarlo en forma incompleta y/o modo distinto al solicitado.
1.4	No presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos en el plazo establecido, o presentarlo en forma incompleta y/o modo distinto al solicitado.

34. Seguidamente, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Subsanación Voluntaria señala que sus disposiciones no serán aplicables para los hallazgos de menor trascendencia que a la fecha de su entrada en vigencia se encuentren siendo investigados en un procedimiento administrativo sancionador, como sería el caso. No obstante, agrega que la Autoridad Decisora podrá calificar dicho hallazgo como infracción leve y sancionarlo con una amonestación, siempre que el administrado acredite haberlo subsanado.
35. Tanto la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos como la del Plan de Manejo de Residuos Sólidos constituyen obligaciones de carácter formal a cargo de Gas Pariñas en su condición de titular de actividades de hidrocarburos y, por ende, generador de residuos sólidos en su planta de abastecimiento de combustibles líquidos.
36. No obstante, teniendo en cuenta que si bien el plazo para la presentación de la Declaración y el Plan venció el 20 de enero de 2012, Gas Pariñas presentó



dichos documentos el 24 de enero de 2011, esto es, dos (02) días hábiles después de vencido el plazo legal para su presentación y antes del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en su contra, por lo que corresponde calificar los referidos incumplimientos como infracciones leves.

37. A mayor abundamiento, el incumplimiento en la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los primeros quince días hábiles de cada año han sido calificados como infracciones leves en el artículo 145° del RLGRS¹³.
38. Sin perjuicio de lo expuesto, la presentación extemporánea de la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos no se encuentran dentro de los supuestos de excepción previstos en el artículo 8° del Reglamento de Subsanción Voluntaria, toda vez que dichas conductas : (i) no obstaculizaron el ejercicio de la función de supervisión directa por parte del OEFA; (ii) no fueron cometidas anteriormente por Gas Pariñas; y, (iii) no están referidas a la remisión de Reportes de Emergencias Ambientales.
39. Por tanto, atendiendo a las consideraciones expuestas en el numeral 29 al 36 de la presente resolución y adicionalmente, de conformidad con el principio de razonabilidad contenido en el numeral 4 del artículo 4° del Título Preliminar de la LPAG¹⁴, corresponde sancionar a Gas Pariñas con una **amonestación** por la comisión de cada conducta infractora.

En uso de las facultades conferidas en el literal n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Procesadora de Gas Pariñas S.A.C. con amonestación por la comisión de las siguientes infracciones:

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Norma que establece la sanción	Sanción
1	No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo	Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de	Amonestación

¹³ Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. "Artículo 145°.-

1. Infracciones leves.- en los siguientes casos:

- a) Negligencia en el mantenimiento, funcionamiento y control de las actividades de residuos;
- b) Incumplimiento en el suministro de información a la autoridad correspondiente
- c) Incumplimiento de otras obligaciones de carácter formal.
- d) Otras infracciones que no revistan mayor peligrosidad.

2. Infracciones graves.- en los siguientes casos:

(...)"

¹⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Título Preliminar

Artículo 4°.- Principios del Procedimiento Administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de otros principios generales del Derecho Administrativo.

(...)"

1.4. Razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

(...)"



	correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.	115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD.	
2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD.	Amonestación

Artículo 2°.- Informar que contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos de reconsideración o de apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luysa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

1000
1000
1000